

26 de noviembre 2021

## Boletín del Grupo de Práctica de Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería



### Iniciativas la Ley de Extinción de Dominio en Noviembre

Durante el mes de noviembre, se publicaron por parte del Senado de la República dos iniciativas relevantes a la Ley de Extinción de Dominio (la "**Ley**"); la primera con la intención de que los hechos penales susceptibles a la extinción de dominio sean de naturaleza no solamente federal sino estatal (la "**Primera Iniciativa**"); y la segunda con el propósito de establecer criterios de transparencia y rendición de cuentas (la "**Segunda Iniciativa**").

La Primera Iniciativa la sometió a consideración del Senado de la República la senadora Minerva Hernández Ramos para reformar los incisos f), g), h), i) y j) de la fracción V, del artículo 1 de la Ley. En la referida iniciativa, la senadora propone que se regule, tanto a nivel federal como local, la figura jurídica de extinción de dominio, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para la administración de los bienes sujetos a dicho proceso, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, así como aquellos para que éstas lleven a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación o monetización, siempre atendiendo el interés público.

En este sentido, se propone incluir en las causales de extinción de dominio tanto el Código Penal Federal, así como las leyes y códigos penales de las entidades federativas para los siguientes delitos:

- Delitos por hechos de corrupción
- Encubrimiento

- Delitos cometidos por servidores públicos
- Robo de vehículos
- Recursos de procedencia ilícita

La Segunda Iniciativa, presentada por el senador Clemente Castañeda Hoefflich propone la modificación de los artículos 2, 9, 173, 228, 229 y 237 de la Ley con el propósito de: 1) excluir al Gabinete Social de la Presidencia de la República como la instancia encargada de definir el destino de los bienes; 2) registrar detalles clave de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio; 3) fortalecer los informes que la FGR presente al Senado; 4) eliminar la medida cautelar de aseguramiento de bienes sin control judicial previo; 5) en el caso de la venta anticipada, asegurar que el proceso de extinción de dominio se realizará bajo principios de transparencia y legalidad; 6) una correcta investigación por la supuesta comisión de un hecho ilícito; 7) indicar que el producto de la venta de bienes con sentencia de extinción de dominio será dispuesto a favor exclusivamente para el fortalecimiento, profesionalización y garantía de autonomía de las instituciones de procuración de justicia del ámbito federal y de las entidades federativas; y, 8) dar garantía de accesibilidad al inventario del Registro Nacional de Extinción de Dominio.

Para los propósitos antes mencionados, dicha Segunda Iniciativa:

Modifica el Artículo 2 para excluir al Gabinete Social de la Presidencia como instancia encargada del destino de los bienes para establecer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando como sigue:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. [...]

V. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, en el ámbito federal, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos federales correspondientes en términos del artículo 234 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por **parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, o bien, por la autoridad que determinen las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 229;

VI. X. [...]

## **XI. Se deroga**

[...]"

Modifica el Artículo 6 para establecer el registro de los detalles clave de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, quedando como sigue:

"Artículo 6. [...]

Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente:

a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite;

b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró;

c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;

**d) La naturaleza u orden, así como las características de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;**

e) Fecha en la que se ejerció el aseguramiento con fines de decomiso o embargo de los Bienes;

f) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos;

g) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y

h) La relación de asuntos motivo de desistimiento."

Para reforzar los elementos de los presupuestos de procedencia de la extinción de dominio, se modifica el Artículo 9 de la Ley para quedar como sigue:

"Artículo 9. **Los elementos de los presupuestos de procedencia de la acción de extinción de dominio son:**

**1. La existencia de una investigación que se siga por la supuesta comisión de un hecho ilícito;**

2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;

3. El nexo causal de los dos elementos anteriores, y

**4. El vínculo entre el titular de derechos de los bienes y la causal de extinción de dominio invocada."**

La eliminación de la medida cautelar de aseguramiento de bienes sin control judicial previo, se realiza mediante la derogación de una parte del Artículo 173, quedando como sigue:

"Artículo 173. [...]

*Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas previa orden judicial."*

*Para promover la transparencia y legalidad en la Venta Anticipada de los Bienes sujetos a extinción de dominio, se propone modificar el Artículo 228, quedando de la siguiente manera:*

"Artículo 228. La Venta Anticipada de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio se realizará bajo los principios de transparencia y legalidad, y procederá sólo en los siguientes casos:

a. Se deroga

b. Que representen un peligro para el medio ambiente o para la salud;

c. Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir deterioro acelerado o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento;

d. a f. [...]

*El producto de la venta, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece"*

Se hace hincapié en los fines del producto de la venta de Bienes con sentencia de extinción de dominio mediante la modificación del Artículo 229 que quedaría como sigue:

**"Artículo 229. El producto de la venta de Bienes con sentencia de extinción de dominio será dispuesto a favor exclusivamente para el fortalecimiento, profesionalización y garantía de autonomía de las instituciones de procuración de justicia del ámbito federal y de las entidades federativas."**

Con este mismo propósito se modifica el Artículo 237, quitando la provisión de que los gastos de administración de dichos bienes se paguen con cargo a los rendimientos y frutos de los mismos, para quedar el artículo como sigue:

*"Artículo 237. De los recursos obtenidos de la venta de Bienes extintos, la Autoridad Administradora deberá prever un Fondo de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de Bienes en proceso de extinción de dominio, la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta."*

Este mismo propósito se persigue con las modificaciones al Artículo 239, relacionándolo con el 229 modificado anteriormente y quedando como sigue:

*"Artículo 239. Los remanentes del valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno Federal, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final **conforme a lo dispuesto en el artículo 229.**"*

*En el ámbito local, la Cuenta Especial será regulada conforme lo determinen las disposiciones estatales aplicables.*

*En ningún caso los recursos o productos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios, **el producto de esa venta no podrá ser dispuesto en tanto no se cuente con sentencia ejecutoriada.**"*

Finalmente, se propone la modificación del Artículo 243 para dar garantía de accesibilidad al inventario del Registro Nacional de Extinción de Dominio:

*"Artículo 243. Existirá una base de datos que contendrá el Registro Nacional de Extinción de*

*Dominio administrado por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el que las fiscalías inscribirán las demandas de extinción de dominio y las sentencias, **así como el valor y características** de los Bienes que comprenden, y en el que podrán consultar los Bienes afectos a los procedimientos de extinción de dominio en el país, las sentencias y su cumplimiento **de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley.**"*

***El inventario del Registro Nacional de Extinción de Dominio deberá dar garantía***

***de accesibilidad y del ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo así pública en el portal de Datos Abiertos del Gobierno de México."***

Conozca más acerca de estas Iniciativas aquí:

- <https://bit.ly/3HRGyjd>
- <https://bit.ly/3FKTjKz>

Este boletín fue preparado por Diego Gómez- Haro ([dgomezharo@sanchezdevanny.com](mailto:dgomezharo@sanchezdevanny.com)), Rafael Villamar ([rvr@sanchezdevanny.com](mailto:rvr@sanchezdevanny.com)), Alfredo Villarreal Hansmann ([avillarreal@sanchezdevanny.com](mailto:avillarreal@sanchezdevanny.com)), Alonso Sandoval ([asandoval@sanchezdevanny.com](mailto:asandoval@sanchezdevanny.com)), José Miguel Ortiz Otero ([miguel.ortiz@sanchezdevanny.com](mailto:miguel.ortiz@sanchezdevanny.com)), y Elsa Leticia Neve Ramírez Wiella ([elsa.neve@sanchezdevanny.com](mailto:elsa.neve@sanchezdevanny.com)).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

## Contacto

### Inmobiliario

Diego Gómez-Haro Katznelson  
[dgomezharo@sanchezdevanny.com](mailto:dgomezharo@sanchezdevanny.com)

Rafael Villamar Ramos  
[rvr@sanchezdevanny.com](mailto:rvr@sanchezdevanny.com)

#### Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000  
Ciudad de México  
T. +52 (55) 5029 8500

#### Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4  
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269  
San Pedro Garza García N.L.  
T. +52 (81) 8153 3900

#### Querétaro:

Av. Antea #1090, Piso 2 Int 206  
Col. Jurica, 76100  
Querétaro, Qro.  
T. +52 (442) 296 6400



[www.sanchezdevanny.com](http://www.sanchezdevanny.com)

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.